

San Isidro, 18 de Octubre de 2023

**MEMORANDO N° -2023-COFIDE/DC**

**A:** **KARINA FLORES RODAS**  
Gerente

**De:** **YANIRA LOZANO MEZA**  
Ejecutiva

**Asunto:** Aprobación de estandarización de la Plataforma de Servicios en la nube de Azure de la marca Microsoft.

---

Habiéndose recibido el Informe Técnico N° 000053-2023-COFIDE/GGHA de fecha 11 de septiembre de 2023 (en adelante, el "Informe Técnico"), emitido por la Gerencia de Gestión Humana y Administración (en adelante, la "GGHA"), el cual sustenta la necesidad de estandarizar la Plataforma de Servicios en la nube de Azure de la marca Microsoft, así como la adquisición, arrendamiento, contratación, servicio de soporte y mantenimiento o componente que resulte necesario para mantener su vigencia, gestión y operación, producto que garantiza la ejecución de la herramienta de Chatbot que viene utilizando la corporación para la resolución de consultas.

**CONSIDERANDO:**

1. El numeral 16.2 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, TUO de la Ley), aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que *"las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; (...). Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos"*.
2. El numeral 29.4 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el Reglamento de la Ley), establece que *"en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia"*.
3. Conforme a lo señalado en el Anexo N° 1 sobre Definiciones del Reglamento de la Ley, la estandarización es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes.
4. En el mismo sentido, el numeral 6.1 del apartado VI " Disposiciones Generales" de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la



que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, (en adelante, la “Directiva”), establece que la estandarización es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo, los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes.

5. En tal orden, el numeral 7.1) del apartado VII “Disposiciones Específicas” de la Directiva, establece que: “La estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente en la Entidad”.
6. Asimismo, establece que el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización.
7. En virtud al numeral 7.2) del apartado VII “Disposiciones Específicas” en relación a los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, la Directiva establece los siguientes<sup>1</sup>: “(i) *La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; (ii) Los bienes o servicios que se requieren contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura*”.
8. En consecuencia, conforme lo indica la propia Directiva: “(...) *no procede la estandarización, cuando, entre otros: i) no existe accesoriedad o complementariedad entre el equipamiento o infraestructura preexistente y los bienes o servicios a ser contratados; ii) aun cuando exista accesoriedad o complementariedad, ésta no responda a criterios técnicos y objetivos que la hagan imprescindible; iii) cuando se busque uniformizar el equipamiento o infraestructura por razones estéticas; iv) cuando los bienes o servicios accesorios o complementarios son considerados por la Entidad como una mejor alternativa por criterios subjetivos de valoración*”.
9. El numeral 7.4) del apartado VII sobre “Disposiciones Específicas” de la Directiva, establece que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, señalando que la estandarización deberá aprobarse por escrito, mediante resolución o documento que haga sus veces; así como, publicarse en la página *web* de la Entidad al día siguiente de aprobada la misma. Asimismo, se precisa que el documento de estandarización debe indicar el periodo de vigencia de la referida estandarización, y que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto.
10. La GGHA, a través del Informe Técnico, expone que: “*COFIDE cuenta actualmente con licencias de la plataforma de servicios en la nube Azure de la marca Microsoft, conformado por lo siguiente:*”

---

<sup>1</sup> Numeral 7.2 de la Directiva.



Descripción	Producto	Marca
Plataforma de servicios en la nube	Azure	Microsoft

11. Que, mediante el Informe Técnico referido en el numeral precedente, la GGHA justifica su pedido conforme los siguientes términos: *“Actualmente COFIDE cuenta con el producto: “Plataforma de Servicios en la nube de Azure de la marca Microsoft”, utilizado para garantizar la ejecución de la herramienta de Chatbot que viene utilizando la corporación para la resolución de consultas.*

*Los programas incluidos en el producto ya son utilizados desde hace dos (02) años por los colaboradores del Departamento de TI contando con personal entrenado y capacitado en el uso de dichos programas, los cuales cuentan con la experiencia, habilidades y competencias requeridas para administrar dicho producto, tal es así que se ha incluido el manejo efectivo de dichos programas en los perfiles de nuevos colaboradores.*

*El implementar otra herramienta para las actividades de gestión procesos de TI, implicaría un costo adicional de licenciamiento e implementación, así como se tendría un costo adicional por el tiempo requerido en el entrenamiento necesario por contar con personal no capacitado en una nueva herramienta”.*

12. Asimismo, el Informe Técnico, señala que la vigencia de la estandarización será por un periodo de tres (3) años, contados a partir de la fecha de aprobación, mediante resolución de la presente estandarización.
13. De acuerdo con lo señalado por el área usuaria, se ha verificado que la solicitud cumple con los elementos y requisitos establecidos en el TUO de la Ley, su Reglamento y la Directiva sobre estandarización, por lo que queda justificada la necesidad de proceder con el proceso de estandarización en el marco de los lineamientos establecidos en la referida Directiva.
14. Con relación a la facultad de aprobación, el literal a) del artículo 8° del TUO de la Ley, sobre Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, establece que es el Titular de la Entidad que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, quien ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. Asimismo, según lo dispone el numeral 7.4) de la Directiva, la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados, será aprobada por el Titular de la Entidad, por escrito, mediante resolución o instrumento que haga sus veces y publicarse en la página *web* de la Entidad al día siguiente de su aprobación.
15. Mediante Resolución de Gerencia General N° 000004-2023-COFIDE/GG de fecha 13 de enero del 2023, el Gerente General, en ejercicio de las facultades que le confieren el Estatuto y las normas legales pertinentes, delegó al Ejecutivo de Compras y Presupuesto o quien haga sus veces, facultades en materia de contratación pública; incluida la de autorizar los procesos de estandarización para el periodo 2023.
16. De conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley, el Reglamento de la Ley, la Directiva, el Informe Técnico y las facultades delegadas mediante la Resolución de Gerencia General N° 000004-2023-COFIDE/GG de fecha 13 de



enero de 2023; con el visto de la Gerencia de Gestión Humana y Administración y de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Regulación;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-**

Aprobar la estandarización de la Plataforma de Servicios en la nube de Azure de la marca Microsoft, así como, la adquisición, arrendamiento, contratación, servicio de soporte y mantenimiento o componente que resulte necesario para mantener su vigencia, gestión y operación, en atención al sustento realizado por el Departamento de Tecnología de la Información de la Gerencia de Gestión Humana y Administración a través del Informe Técnico de Estandarización N° 000053-2023-COFIDE/GGHA, que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

**SEGUNDO.-**

La aprobación del presente proceso de estandarización, no implica la exoneración del cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para la realización de los actos del proceso de selección que corresponda y la ejecución contractual respectiva.

**TERCERO.-**

Disponer que la presente resolución sea publicada en la página *web* de COFIDE, al día siguiente de su aprobación.

**CUARTO.-**

El periodo de vigencia de la presente estandarización será de tres (3) años, contados a partir de la presente aprobación. En caso de variar las condiciones que determinaron la misma, ésta quedará sin efecto.

Atentamente,

*Firmado digitalmente por*  
**Yanira Lozano Meza**  
**Ejecutiva de Compras y Presupuesto**  
**COFIDE**

